



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [66/166](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, que incluyera información sobre las actividades emprendidas, dentro de los límites de los recursos existentes, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por los Estados Miembros, para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

El aniversario supuso una importante oportunidad de examinar de qué forma la Declaración ha contribuido a fomentar los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En el informe se brinda un resumen de las actividades emprendidas para promover la aplicación de la Declaración y lograr una mayor sensibilización acerca de sus disposiciones. En las actividades se hizo hincapié en las prácticas eficaces y en los desafíos que han de abordarse para reforzar la aplicación a nivel nacional, regional e internacional.

* [A/68/150](#).



I. Introducción

1. En el año 2012 se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación por consenso de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En su resolución 66/166, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, que incluyera información sobre las actividades emprendidas, dentro de los límites de los recursos existentes, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por los Estados Miembros, para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración.

2. Inspirándose en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración enuncia normas internacionales de derechos humanos esenciales relativas a la promoción y protección de las minorías. Sus nueve artículos contienen principios amplios que orientan a los Estados a la hora de cumplir sus obligaciones. Lamentablemente, la realidad de muchos países muestra que todas las partes interesadas, y los Estados en particular, deben asumir compromisos más sólidos consistentes en construir sociedades más incluyentes y viables.

3. El artículo 1 de la Declaración dispone que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad. Si bien la Declaración no es de por sí jurídicamente vinculante, el artículo 27 del Pacto y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño contemplan estrictas normas de tratados en lo referente a los derechos de las minorías, similares a las normas contenidas en la Declaración.

4. El vigésimo aniversario de la Declaración representó una importante oportunidad de examinar los logros y desafíos que conlleva su aplicación. En lo referente a los logros, la Declaración ha dado lugar al reconocimiento por los Estados de la condición de minoría, la protección de las minorías a la luz de sus circunstancias vulnerables, la reducción de la exclusión y la discriminación, y, en definitiva, el reconocimiento de que los derechos de las minorías son factores fundamentales en la consolidación de la paz, la prevención de los conflictos y la reducción de la pobreza. Entre los desafíos pendientes cabe mencionar la renuencia de muchos Estados a reconocer la condición de minoría, lo que de por sí suele dar lugar a violaciones de los derechos humanos de las minorías en muchos niveles y en diversos ámbitos de la vida; la discriminación; y la exclusión y la falta de acceso a las oportunidades, con la consecuencia de que las tensiones podrían derivar en un conflicto y que estas podrían evitarse mediante una mejor aplicación de la Declaración.

5. Tomando en cuenta dichas observaciones, el ACNUDH y los órganos y mecanismos de derechos humanos, incluidos la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, además de gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y las propias minorías, participaron en diversas actividades conmemorativas con motivo del aniversario de la Declaración. La conmemoración fue un éxito gracias a la reflexión sobre las buenas prácticas que se podrían

reproducir para seguir contribuyendo a promover los derechos de las minorías en los contextos regionales y nacionales, así como a la detección de deficiencias y de cómo se podría hacer frente a ellas. Las actividades de sensibilización dotaron de mayor visibilidad a la Declaración y podrían servir para catalizar una mayor participación general en cuestiones de derechos de las minorías.

II. Red de las Naciones Unidas para la lucha contra la discriminación racial y la protección de las minorías

6. El artículo 9 de la Declaración dice que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia. A este respecto, y poco antes del vigésimo aniversario de la Declaración, el 6 de marzo de 2012 el Secretario General respaldó el establecimiento de una red de las Naciones Unidas para la lucha contra la discriminación racial y la protección de las minorías, con el fin de promover el diálogo y la cooperación entre los departamentos, organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas y, en un plazo máximo de 12 meses, elaborar una nota orientativa para el sistema de las Naciones Unidas sobre cómo abordar la discriminación racial y la protección de las minorías de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas importantes, valiéndose de prácticas eficaces.

7. Dicha red, compuesta por 20 miembros y coordinada por el ACNUDH, elaboró una nota orientativa con 19 recomendaciones referentes a ámbitos clave como la protección de los derechos humanos, las elecciones, la redacción de una constitución, la prevención de conflictos, la prestación de asistencia humanitaria y el desarrollo sostenible. Tras recibir el apoyo del Secretario General, la red está ultimando un plan de acción para la aplicación de la nota orientativa en cooperación con el personal sobre el terreno.

III. Actividades de conmemoración del vigésimo aniversario

8. En 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recalcó, en declaraciones públicas y discursos principales, la importancia asignada al vigésimo aniversario de la Declaración. Además, expresó inquietud respecto a la situación de determinadas minorías, incluidos los romaníes en Europa y las minorías religiosas en distintas partes del mundo.

A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. La Oficina aprovechó el impulso dado por el aniversario y organizó, en colaboración con los socios de las Naciones Unidas y con representantes de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y minorías, diversas actividades dedicadas al aniversario. El ACNUDH, en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, elaboró una estrategia de comunicación que

incluía herramientas de comunicación para dar a conocer la Declaración y presentar información sobre las actividades. Se dedicó al aniversario una sección especial del sitio web del ACNUDH; se creó una identidad visual característica; se elaboraron materiales de promoción de marca (pancartas, carteles y carpetas) en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; se publicaron en la web reportajes sobre cuestiones relativas a las minorías, así como declaraciones de prensa de la Alta Comisionada dedicadas principalmente a las minorías; se incluyó en el sitio web un vídeo de la entrevista a la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías relativa al aniversario; y se publicó en inglés, francés y español una recopilación de las recomendaciones emitidas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías con el logotipo del aniversario.

1. Mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración

10. En su resolución 18/3, el Consejo de Derechos Humanos decidió celebrar, durante su 19º período de sesiones, una mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, en la que se prestaría especial atención a su aplicación y a los logros, las mejores prácticas y los retos a ese respecto.

11. La mesa redonda tuvo lugar el 13 de marzo de 2012, y estuvo presidida por Christian Strohal, Representante Permanente de Austria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos. El discurso de apertura fue pronunciado por la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mark Lattimer, Director Ejecutivo de Minority Rights Group International, moderó la mesa redonda. Participaron en ella Rita Izsák, Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías; Soyata Maiga, miembro de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África; Joshua Castellino, profesor de derecho y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Middlesex, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y el Pastor Elías Murillo Martínez, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. La mesa redonda se organizó en torno a los cuatro pilares de la Declaración: la protección de la existencia; la protección y la promoción de la identidad; la igualdad y la no discriminación; y el derecho a una participación efectiva.

a) Primera parte de la mesa redonda

12. El moderador señaló que si bien la Declaración proporcionaba una orientación experta y normas fundamentales sobre los derechos de las minorías que comprendían desde la no discriminación hasta la participación en la toma de decisiones, seguía teniendo poca visibilidad y sus disposiciones eran raramente invocadas por los profesionales. Preguntó a los participantes en la mesa redonda qué medidas podían adoptar los diversos actores, incluido el Consejo de Derechos Humanos, para mejorar la promoción de la Declaración y potenciar su aplicación.

13. Un tema central de la mesa redonda fue el importante papel que corresponde a la educación, y en particular a la educación sobre los derechos humanos, a la hora de aumentar la sensibilización acerca de los derechos de las minorías. Los participantes reiteraron que era necesario asegurarse que la diversidad de la población determinada quedara reflejada en los programas de estudio y en el

material didáctico, fomentando así la familiaridad con las diversas etnias, religiones, lenguas y culturas, con el fin de combatir la exclusión y fomentar la participación.

14. Se subrayaron los importantes papeles que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las propias minorías en el seguimiento de la aplicación de la Declaración. En vista del compromiso del sistema de las Naciones Unidas de atender a los derechos de las minorías, los participantes recomendaron que los organismos especializados y otras organizaciones contribuyeran a la realización de los derechos y principios enunciados en la Declaración dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

15. Se señaló que el compromiso asumido por el Consejo de Derechos Humanos de dotar de visibilidad a la Declaración y de reforzar su aplicación quedó demostrada, entre otras cosas, por el establecimiento en 2007 del Foro sobre Cuestiones de las Minorías. La importancia del foro radica en el hecho de que sirve de plataforma para el diálogo y la cooperación, además de realizar contribuciones temáticas y de brindar conocimientos especializados a la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías.

b) Segunda parte de la mesa redonda

16. En respuesta a una pregunta acerca de su papel a la hora de alentar a más Estados a adoptar medidas adicionales y crear mecanismos institucionales para proteger la existencia de las minorías y dar cabida a la diversidad dentro de la sociedad, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías reiteró que era fundamental aplicar la Declaración, señalando que la protección de los derechos de las minorías no solo salvaguardaba su existencia física sino que, tal como se afirmaba en el preámbulo de la Declaración, contribuía a la estabilidad política y social de los Estados en que viven. Subrayó la obligación de los gobiernos y a veces de la comunidad internacional con arreglo al derecho internacional de proteger la existencia física de las minorías. Además, mencionó diversas circunstancias que podrían amenazar la propia existencia de las minorías en un Estado, entre ellas la asimilación forzada en lugar de la integración, y las restricciones impuestas a las minorías a la hora de profesar su propia religión y de emplear o aprender abiertamente su lengua materna.

17. En respuesta a un pedido de que comentara acerca de la protección y promoción de la identidad lingüística de las minorías, la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África afirmó que las minorías deberían tener acceso a los manuales jurídicos y de administración pública escritos en su lengua materna, señalando que el derecho a las garantías procesales efectivas no puede obtenerse en un idioma que en realidad no se comprende. Resaltó que, pese a las restricciones financieras impuestas a muchos sistemas nacionales de educación, deberían realizarse mayores esfuerzos para que la enseñanza primaria y para adultos dirigida a las minorías nacionales se impartiera en su lengua materna. La elaboración de programas de idiomas abiertos a todas las personas de todas las edades daría a la sociedad la oportunidad de beneficiarse de las aportaciones hechas por las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios.

18. Cuando se le pidió que hablara acerca de las medidas especiales dirigidas a abordar los efectos de la larga y arraigada discriminación de las minorías, el Sr. Murillo Martínez hizo referencia a la recomendación general núm. 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, referente a las medidas especiales

y las medidas positivas con arreglo a los artículos 1 4) y 2 2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dijo que, de acuerdo con el Comité, la obligación de tomar medidas especiales era distinta de la obligación positiva general de los Estados partes en la Convención de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera no discriminatoria para las personas y los grupos sometidos a su jurisdicción. La legitimidad de las medidas especiales o de la acción positiva se basaba en pruebas objetivas, lo que demuestra la necesidad de velar por el desarrollo y la protección adecuados de determinados grupos raciales o personas que pertenecen a ellos, a fin de garantizar su pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad. Esas medidas se han de sustentar en los principios de la proporcionalidad y la temporalidad, es decir que se ha de poner fin a ellas cuando se hayan alcanzado los objetivos para los cuales fueron adoptadas. El Sr. Murillo señaló que en numerosos países se habían adoptado medidas especiales o acción positiva como una buena práctica.

19. En lo referente al papel de la participación efectiva de las minorías, el Sr. Castellino dijo que a menudo las minorías se veían excluidas de la participación porque se les percibía como una amenaza. La diversidad en la sociedad constituye un importante activo económico que no debe subestimarse. El Sr. Castellino hizo un llamamiento a los Estados para que adoptaran mecanismos legislativos, administrativos y judiciales sólidos para hacer frente a la exclusión política a nivel nacional. En su opinión, a la importancia de la protección de la existencia seguía de cerca el derecho a una participación política efectiva, permitiendo que todas las voces sean oídas. El Sr. Castellino recalcó que el apoyo al Foro sobre Cuestiones de las Minorías y la posibilidad de que se adoptara una norma internacional vinculante serían sumamente útiles para incorporar las cuestiones de las minorías a la práctica de los derechos humanos.

c) Observaciones generales de los representantes de los Estados y de la sociedad civil

20. En la mesa redonda se hizo hincapié en la importancia de las observaciones sobre la Declaración formuladas por Asbjørn Eide, ex Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y aprobadas por el Grupo de Trabajo ([E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2](#)).

21. Algunos Estados señalaron políticas y acciones que habían puesto en práctica y aquellas que tenían la intención de adoptar a fin de asegurar la representación y la participación de las minorías en la vida social, económica y política. Se hizo hincapié en que medidas tales como las garantías constitucionales plasmadas en medidas especiales o acción positiva eran fundamentales para lograr el acceso de las minorías a la educación de alta calidad y, en última instancia, a empleos que llevaran aparejada la toma de decisiones.

22. La importancia de la enseñanza en las lenguas minoritarias se consideró un requisito para la preservación de la identidad cultural de las minorías. Se señaló que la potenciación de las oportunidades de enseñanza de y en las lenguas minoritarias podría dar lugar a un sistema educativo capaz de ofrecer igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo para los graduados de los grupos mayoritarios y minoritarios de la población. Los Estados tienen el deber y la responsabilidad de

apoyar y facilitar el uso de las lenguas minoritarias. Las reservas y un sistema de cupos podrían también servir para garantizar una representación equitativa de todas las comunidades en todos los aparatos del Estado y en los órganos encargados de tomar decisiones.

23. También se hizo hincapié en la sensibilización como instrumento importante para promover el respeto de la diversidad y que podría por sí mismo llevar a una coexistencia pacífica. Varios participantes hicieron referencia al estado actual de la globalización y a la interdependencia de los Estados y las comunidades, señalando que los Estados que respetaban la Declaración e invertían en la integración de las minorías solían prosperar, mientras que aquellos que practicaban la exclusión por motivos nacionales, étnicos, religiosos o culturales se veían expuestos a conflictos internos y era probable que experimentarían un declive.

24. Se denunciaron las políticas de Estado que repercutían negativamente en la identidad de las minorías étnicas y religiosas. Los participantes señalaron que la estigmatización y el establecimiento de perfiles negativos obstaculizaban el ejercicio por parte de las minorías de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a profesar y practicar su religión. Dado que la existencia de las minorías se ve más amenazada en épocas de grandes cambios sociales, como los que se están experimentando en varias regiones, resulta fundamental prestar atención especial a las minorías religiosas.

25. Se reiteró la opinión de que la gestión de la diversidad a nivel nacional e internacional era fundamental para hacer frente a los desafíos que plantean los derechos de las minorías. Se señaló que la sociedad civil y las propias minorías debían desempeñar un papel activo en la promoción de sus derechos.

26. En términos generales, la mesa redonda sirvió de excelente plataforma para que los expertos, los Estados y la sociedad civil debatieran los criterios idóneos para fomentar la protección de los derechos de las minorías. Se hizo hincapié en el papel de los principios básicos de la igualdad y la no discriminación como requisito para asegurar los derechos de las minorías.

2. Seminario de expertos sobre la mejora de la eficacia de los mecanismos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos de las minorías religiosas

27. Organizado por el ACNUDH en colaboración con el Gobierno de Austria, este seminario de expertos tuvo lugar en Viena los días 22 y 23 de mayo de 2012. Fue la primera de una serie de consultas regionales para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración y centró su atención en los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas. En este seminario participaron más de 60 expertos en derechos de las minorías y/o libertad de religión o temas confesionales, representantes de gobiernos, de instituciones nacionales de derechos humanos y de la sociedad civil para debatir sobre cómo aumentar la eficacia de los mecanismos de derechos humanos a todos los niveles a fin de proteger mejor los derechos de las minorías religiosas.

28. Formularon declaraciones introductorias la Directora de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH; Johannes Kyrle, Secretario General del Ministerio de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria; Heiner Bielefeldt, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; y la Experta

Independiente sobre cuestiones de las minorías. Las declaraciones introductorias se centraron en los logros y desafíos que plantea la Declaración y en los cauces para reforzar su aplicación.

a) Tendencias mundiales en la situación de las minorías religiosas en lo que respecta a los derechos humanos

29. Brian Grim, Investigador Principal y Director de Datos Transnacionales, Foro sobre la Religión y la Vida Pública del Centro de Investigaciones Pew, presentó un resumen de un estudio llevado a cabo por el Foro para analizar en qué medida los gobiernos y las sociedades de distintas partes del mundo vulneraban las creencias y prácticas religiosas. Dijo que el estudio, centrado en las restricciones a la religión en cada país, había llegado a la conclusión de que aproximadamente el 70% de la población mundial vivía en países en que los gobiernos imponían importantes restricciones a la religión o donde se registraban elevados niveles de restricción a la religión en la sociedad. También llegó a la conclusión de que alrededor del 1% de la población mundial vivía en países en que estaban disminuyendo las restricciones gubernamentales o las hostilidades sociales y que los aumentos sustanciales al respecto tendían a darse en países donde ya eran elevados, mientras que las disminuciones tendían a darse en países donde ya eran bajos.

b) Protección de las minorías religiosas con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos: sinergias, logros y obstáculos

30. La mesa redonda centró su atención en el tema de las minorías religiosas en el marco de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y en los artículos 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la no discriminación. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias dijo que todas las garantías consagradas en el derecho humano a la libertad de religión o creencias, incluido el derecho a tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, que se recoge en el artículo 18 1) del Pacto, se aplican a personas pertenecientes a minorías religiosas y deben ser plenamente respetadas y preservadas. Afirmó que sería erróneo definir la diferencia entre libertad de religión o creencias por un lado y derechos de las minorías por otro, en función de una supuesta dicotomía entre derechos individuales y derechos comunitarios. Tanto el derecho a la libertad de religión o creencias (artículo 18 del Pacto) como los derechos de las minorías religiosas (artículo 27 del Pacto o de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones) se refieren, aunque de forma diferente, a los derechos de seres humanos individuales en sus multifacéticas relaciones con la comunidad.

31. El Relator Especial dijo que las medidas adoptadas para mejorar la situación de las minorías religiosas debían tener un sólido fundamento en los derechos humanos. En ese contexto, el derecho a la libertad de religión o de creencias, por un lado, y los derechos de las minorías, por otro, podían reforzarse mutuamente.

32. Nazila Ghanea, Profesora de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Oxford, señaló que, desde una perspectiva histórica, las minorías religiosas eran el principal mecanismo para la institucionalización del marco internacional de los derechos de las minorías, ya que encabezan las

iniciativas dirigidas a lograr que los derechos de las minorías se traten a nivel regional y, posteriormente, a nivel internacional. Sin embargo, hasta el momento no se ha abordado el tema de las minorías religiosas con arreglo a las normas y mecanismos de los derechos de las minorías.

33. La Sra. Ghanea explicó que, a la hora de reconocer a las minorías religiosas, resulta sumamente importante examinar la cuestión de la no dominación junto con la inferioridad numérica. Las definiciones de minoría religiosa propuestas pueden resultar un tanto incompletas. La religión o ideología del Estado es un factor clave para determinar la dinámica de poder e incide en el criterio de dominación en la definición de las minorías. En el proceso de identificación de las minorías religiosas en contextos particulares, dicha dinámica del poder suele ser más importante que el criterio numérico.

c) Contribución de las normas de los derechos de las minorías a la protección de las minorías religiosas

34. La mesa redonda centró su atención en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y en el artículo 27 del Pacto (sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías). La Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías manifestó su preocupación respecto a la protección de las minorías religiosas y expresó su alarma ante el volumen de información recibida de los miembros de la sociedad civil en la que se detallan violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellos. Además, dijo que grupos religiosos minoritarios no tradicionales eran frecuentes blancos de restricciones, acoso y, en ciertas ocasiones, ataques.

35. La Experta Independiente señaló que los retos que habrá que superar a fin de mejorar los derechos y la seguridad de las minorías religiosas eran importantes y hacía necesaria la adopción de soluciones a corto, mediano y largo plazo. Se requiere adoptar inmediatamente medidas dirigidas a hacer frente a la violencia generalizada que se está perpetrando contra las minorías religiosas. La Experta Independiente se lamentó de que a menudo los mecanismos de derechos humanos no han podido desempeñar su papel preventivo, que es quizás el aspecto más importante.

36. El Sr. Eide respondió que muchas minorías diferían de la mayoría por distintos motivos al mismo tiempo y que podía resultar difícil separar las dimensiones religiosas y étnicas. Resaltó que en la normativa sobre los derechos humanos la religión forma parte de un concepto más amplio de religión y creencias, que tiene un significado más extenso e incluye creencias teístas, ateas y agnósticas. La protección contra la discriminación y contra todos los actos de violencia por motivos religiosos es esencial, incluso a fin de evitar la tensión y el conflicto étnicos. También resulta crucial que los Estados adopten medidas dirigidas a crear condiciones favorables para la manifestación de su religión por personas pertenecientes a minorías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Declaración. El Sr. Eide hizo hincapié en la necesidad de combinar la protección de las minorías religiosas con la búsqueda de la estabilidad y la cohesión sociales basadas en los derechos humanos para todos.

d) Fortalecimiento de la eficacia de los mecanismos internacionales de derechos humanos en la protección de las minorías religiosas

37. La Jefa de la Subdivisión de Procedimientos Especiales del ACNUDH recalcó que los derechos humanos de las minorías religiosas se violaban de muchas maneras y que dichas violaciones no se limitaban a la libertad de religión o creencias, sino que abarcaban todo el ámbito de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

38. Tras hacer hincapié en la importancia de la labor de los 36 titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos, consistente en asesorar y ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones, la Jefa de la Subdivisión destacó su papel a la hora de prestar apoyo para la aplicación a nivel nacional. En relación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se refirió a su función en la prestación de asistencia a los Estados partes para que cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos mediante el examen de los informes, las peticiones individuales, la formulación de recomendaciones generales y, cuando proceda, las visitas a los países. Por ejemplo, en su observación general núm. 22, el Comité de Derechos Humanos hizo hincapié en que los términos “creencia” y “religión” debían interpretarse de forma amplia, y que la aplicación del artículo 18 del Pacto no debía limitarse a las religiones tradicionales o dominantes. En su observación general núm. 23, estableció que a un Estado no le correspondía de forma exclusiva decidir qué grupos constituyen minorías, para así reivindicar derechos minoritarios, sino que esa decisión debía basarse en criterios objetivos. Se trata de una cuestión de gran importancia para las minorías religiosas a las que se les niega el reconocimiento como minorías y sobre esa base se les deniegan sus derechos. Otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también examinaron cuestiones relativas a las minorías religiosas.

39. La Jefa de la Subdivisión señaló que el ACNUDH había procurado propiciar una mejor comprensión de los problemas y posibles soluciones en lo referente a la incitación al odio religioso. El artículo 20 2) del Pacto prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Tras celebrar un seminario inicial de expertos en Ginebra en 2008, el ACNUDH organizó en 2011 talleres regionales sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso. Esos talleres, que tuvieron lugar en Bangkok, Nairobi, Santiago y Viena, tuvieron por objetivo propiciar una mejor comprensión de los modelos legislativos, prácticas judiciales y tipos de políticas de Estado para hacer frente a la incitación al odio y proponer medidas y soluciones concretas.

40. El Sr. Lattimer dijo que la cobertura de los mecanismos de derechos humanos presentaba deficiencias en lo referente a las cuestiones de las minorías religiosas. Señaló las diferencias en cuanto a los mecanismos para combatir la discriminación étnica y la discriminación por motivos religiosos, recordando que, aunque el alcance de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es bastante amplio, no se refiere explícitamente a la discriminación religiosa. Si bien las minorías religiosas recurren naturalmente al artículo 18 del Pacto y a la labor del Relator Especial sobre este tema, la libertad de religión o de creencias constituye solo una parte de los problemas que han experimentado las minorías.

41. Además, el Sr. Lattimer hizo referencia a la limitación de determinados instrumentos de derechos de las minorías, indicando, por ejemplo, que el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales no ofrece a los musulmanes en Europa una protección amplia, ya que algunos Estados partes no los han aceptado como minorías nacionales. En otras zonas, como el Oriente Medio y Asia y el Pacífico, no existen instrumentos regionales fuertes ni mecanismos regionales de supervisión sólidos. A raíz de esta situación, la protección de las minorías religiosas presenta graves carencias en comparación con muchos otros grupos.

e) Mecanismos regionales de derechos humanos y otras iniciativas por las que se protegen los derechos de las minorías religiosas a nivel europeo

42. La primera persona que estudió el nexo entre las normas de los derechos de las minorías y la protección de las minorías religiosas en el seno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa fue Zdenka Machnyikova, Asesora Jurídica y Política de la Initiative on Quiet Diplomacy. La Sra. Machnyikova afirmó que la extensa jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos referente al artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) hace ya mucho tiempo cumple un importante papel a la hora de hacer frente a las violaciones de la libertad de religión respecto a las minorías religiosas.

43. El Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, además de otras normas europeas de derechos de las minorías como los compromisos de la OSCE, se aplican a la protección de las minorías nacionales. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, que es el órgano de supervisión del Consejo de Europa especializado en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, adoptó la recomendación normativa general núm. 5 sobre el combate a la intolerancia y la discriminación contra los musulmanes.

44. Ilze Brands Kehris, Director de la Oficina del Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, dijo que la Sra. Machnyikova señaló correctamente que si bien la labor del Alto Comisionado consiste en prevenir los conflictos, él utiliza las normas relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales como instrumento clave de su trabajo. Si bien nada impide a un Estado incluir a minorías religiosas en su interpretación del ámbito de aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, en general el instrumento cubre a las minorías religiosas como un tipo de minoría nacional en lugar de, en términos más amplios, como cualquier minoría religiosa.

45. Ralf-René Weingärtner, Director de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación, del Consejo de Europa, dijo que era crucial centrarse en la aplicación mediante una cooperación reforzada. Además de los instrumentos del Consejo de Europa ya examinados, recordó la importancia de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y su mecanismo de control, que se ocupa, por ejemplo, del derecho de las minorías lingüísticas a celebrar servicios religiosos en sus propias lenguas. Recordó también el Día de Recordación del Holocausto y de la Prevención de los Crímenes de Lesa Humanidad, que contempla la máxima del “nunca más” y la necesidad de recordar cómo el odio sistemático de una minoría puede dar lugar a crímenes atroces.

46. Pia Lindholm, de la dependencia de legislación para la igualdad de trato, de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea, expuso sobre la libertad de religión y las minorías religiosas en el contexto de la Unión Europea. Hizo referencia al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que contiene disposiciones relativas a la religión (arts. 10, 17 y 19). El artículo 17 dispone que la Unión respetará el estatuto de las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas, y promoverá el diálogo con las iglesias, comunidades religiosas y organizaciones filosóficas y no confesionales.

47. Alan Phillips, expresidente de la Comisión Consultiva del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, afirmó que era importante recordar que los Estados miembros de la Unión Europea también son miembros del Consejo de Europa, la OSCE y las Naciones Unidas, y que sus normas sobre las minorías religiosas tienen mucho en común, aunque las organizaciones tienen distintas competencias y modalidades de trabajo. Señaló que, si bien la Comisión Europea cuenta con personal capaz, importantes recursos financieros y considerables poderes, incluso para emitir directivas jurídicas vinculantes para los Estados miembros, se trata de un mecanismo complicado, lo que podría afectar su capacidad para responder con rapidez a las necesidades de las minorías, incluidas las minorías religiosas.

f) Aplicación a nivel nacional de las recomendaciones derivadas de los mecanismos internacionales y regionales

48. El Jefe de la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías, del ACNUDH, dijo que la labor realizada por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, por los organismos creados en virtud de tratados y por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, sin duda había generado mejoras en la protección de los derechos de las minorías religiosas a nivel nacional, lo que ha dado lugar, por ejemplo, a mejores procesos de inscripción de las comunidades religiosas y a la aceptación de códigos de vestimenta religiosa en algunos países. Sin embargo, aún queda mucho por hacer, ya que en el mejor de los casos se puede decir que existe un panorama dispar.

49. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos especializados que se ocupan de los derechos humanos podrían desempeñar un papel fundamental. Dichas instituciones suelen ser los únicos órganos que alzan su voz contra la discriminación sufrida por los grupos minoritarios, incluidas las minorías religiosas, afrontando a veces una mordaz crítica pública. Es necesario asegurarse de que cada país cuente con un mecanismo nacional de derechos humanos que tenga el mandato de abordar la cuestión de los derechos de las minorías.

50. Eva Lang, Ombudsperson para la Igualdad de Trato, de Austria, señaló que su trabajo consiste en asesorar a personas que dicen haber sufrido discriminación por motivos religiosos en su trabajo y empleo en el sector privado. La mayoría de las solicitudes de asesoramiento recibidas se refieren a cuestiones relativas a los códigos de vestimenta y símbolos religiosos.

g) Resumen de las deliberaciones

51. Los participantes convinieron en que quedaban cosas por hacer para alentar una mayor aplicación de la Declaración. La interacción entre los dos titulares de

mandatos de los procedimientos especiales muestra un buen ejemplo de cooperación, ya que mientras la Experta Independiente se comprometió a centrar su atención en las minorías religiosas, el Relator Especial decidió hacer lo propio con los derechos de las minorías. El aumento de la colaboración entre mecanismos, incluidos los agentes regionales y nacionales pertinentes, podría ser fundamental para reforzar la protección de los derechos de las minorías. A este respecto, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías brinda una importante oportunidad de cooperación reforzada a múltiples niveles. Por otra parte, a escala nacional, la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales, ya sea las formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal como las opiniones del Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, podrían aplicarse mediante un proceso más inclusivo.

3. Consulta regional sobre el papel de las Naciones Unidas y de otros agentes de derechos humanos y de desarrollo en el fomento de la participación de las minorías en las estrategias de reducción de la pobreza y el desarrollo en Asia Sudoriental

52. En esta consulta, celebrada en Bangkok los días 25 y 26 de septiembre de 2012, participaron representantes de diversas entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el ACNUDH y su oficina regional para el Asia Sudoriental, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. También estuvo representada la Organización Internacional para las Migraciones. Además, asistieron a la consulta representantes del Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido, la Comisión Asiática de Derechos Humanos, Minority Rights Group International, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia, y la Asia-Pacific Refugee Rights Network.

53. La consulta se dividió en cinco sesiones. En el primer día, se abordó el tema del marco normativo general referente a los derechos de las minorías tanto a nivel internacional como regional, además de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo.

54. En el contexto de la participación de las minorías en la reducción de la pobreza y en el desarrollo, los participantes examinaron los elementos debido a los cuales las personas marginadas no se beneficiaban adecuadamente de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Las desigualdades persistentes en todos los ámbitos y los obstáculos a la participación significativa son las principales razones por las cuales las personas pertenecientes a comunidades minoritarias se ven obligadas a aceptar políticas y programas de desarrollo que contribuyen a su desempoderamiento. Ese problema se está abordando mediante, entre otras cosas, consultas nacionales para el empoderamiento jurídico de los pobres, que ofrece un punto de partida para las medidas de reforma legislativa y normativa dirigidas a lograr la participación en la toma de decisiones, a fin de contribuir a hacer efectivos los derechos económicos.

55. La evidencia proporcionada por el PNUD parece indicar que las minorías y otras personas marginadas solo consiguen alcanzar ciertos logros en materia de reducción de la pobreza antes de que esos progresos se vean interrumpidos, mientras

que la clase media sigue haciendo avances en pro de la consecución de los Objetivos. Por medio del marco para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del PNUD, se ofrecen varias opciones a nivel de los países para acelerar los avances en pro de la consecución de los Objetivos.

56. A raíz de la discriminación sistemática en el acceso a la propiedad y el control de las tierras por los marginados, incluidas las minorías, se registró una falta de participación en la toma de decisiones relativas al desarrollo a todos los niveles, lo que a su vez impulsó el acaparamiento de tierras. Este creciente problema afectó principalmente a las mujeres pertenecientes a minorías. Las soluciones abarcaron desde la realización de esfuerzos en pro del aumento de la participación en la toma de decisiones hasta la adopción de programas que mejorasen la capacidad y facilitasen el acceso a los documentos de identidad y de propiedad legales.

57. Los participantes recalcaron que la participación en la toma de decisiones debía realizarse mediante un proceso descentralizado, desde las bases hacia arriba, y asumido como propio por los titulares de los derechos; que los indicadores debían elaborarse a nivel nacional, a fin de medir la desigualdad económica dentro de las poblaciones y las comunidades y entre hombres y mujeres; y que los Estados debían velar por que las mujeres de los grupos minoritarios tuvieran acceso a los recursos productivos y control sobre ellos, incluidos las tierras, las energías sostenibles y las finanzas, además de la educación y la atención médica.

4. Taller regional de expertos en la participación efectiva de personas pertenecientes a minorías en las actividades de las fuerzas del orden y en la creación de una fuerza de policía y un poder judicial inclusivos y que respondan a las necesidades

58. Este taller regional de dos días de duración, organizado por el ACNUDH y que tuvo lugar en Bishkek los días 18 y 19 de octubre, reunió a más de 70 participantes. Entre ellos había representantes de nueve países (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, República de Moldova, Turkmenistán y Ucrania), organizaciones internacionales (OSCE y el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, el PNUD, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central), instituciones nacionales de derechos humanos, órganos representantes de minorías y/o organizaciones no gubernamentales, además de expertos internacionales en los ámbitos de los derechos de las minorías y la policía.

59. Las primeras sesiones se centraron en el marco normativo general referente a los derechos de las minorías tanto a nivel internacional como regional. Se debatieron cuestiones de derechos humanos relacionadas con la administración de justicia, y en particular con las fuerzas del orden. Además, se presentaron los resultados de un estudio del ACNUDH sobre la inclusión de las minorías en las fuerzas del orden de Kirguistán.

60. Durante los debates, los participantes recalcaron la importancia de impartir capacitación continua a los agentes de policía a todos los niveles, especialmente a los oficiales superiores. También se hizo hincapié en las siguientes cuestiones: la necesidad de la reforma de las fuerzas del orden en el marco de un proceso de reforma estructural más amplio; las reformas relativas al acceso a la información en

las lenguas minoritarias; las ventajas de los sistemas de cupos y las medidas especiales de carácter temporal para facilitar la contratación de minorías; y la necesidad de disponer de datos desglosados.

61. Representantes de los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos presentaron sus trabajos sobre cuestiones de las minorías y se hizo hincapié en los avances logrados en relación con las fuerzas del orden y el poder judicial. Las presentaciones propiciaron un diálogo abierto y fructífero con respecto a la situación sobre el terreno en el plano nacional. Representantes de la sociedad civil pusieron en tela de juicio algunos de los logros reivindicados por representantes de los Estados.

62. Los participantes examinaron una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos de las minorías en relación con la función del poder judicial y el fortalecimiento del acceso a la justicia. Los debates se centraron en la promoción y protección de los derechos de las minorías mediante la participación y la representación en el poder judicial. Se recalcó la importancia de garantizar la supervisión independiente y la rendición de cuentas en lo que respecta a la labor del poder judicial y la policía. También se hizo hincapié en el valioso papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a la hora de contribuir a garantizar los derechos de las minorías.

63. Los participantes reconocieron la importancia de procurar seguir promoviendo los derechos de las minorías con el objetivo de crear a nivel nacional una fuerza de policía y un poder judicial inclusivos y que respondan a las necesidades. Con ese propósito, convinieron en una lista de recomendaciones que podrían servir de directrices en su trabajo.

5. Consulta sobre la diversidad en el proceso de reformas constitucionales en el Oriente Medio y África Septentrional

64. Este evento, organizado por el ACNUDH y que tuvo lugar en Doha los días 19 y 20 de noviembre, reunió a 28 participantes de Argelia, Egipto, Jordania, el Líbano, Marruecos, Qatar, el Sudán, Túnez y Yemen. Entre ellos había juristas, profesores de derecho, investigadores, un miembro del parlamento libanés, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, y representantes del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos, el Centro del Pacto Social de Egipto, el Departamento de Libertades Públicas y Derechos Humanos de la cadena Al Jazeera, el Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Qatar, y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría.

65. En la consulta se analizaron esferas temáticas como la representación de diversos sectores de la sociedad en el proceso de reforma constitucional, las reformas dirigidas a proteger los derechos humanos y en particular los derechos de las minorías, y la reforma constitucional en pro de una sociedad inclusiva. Los participantes examinaron diversos aspectos de la rápida evolución constitucional en el Oriente Medio y África Septentrional, además de en qué medida se incluía la protección de los principios de los derechos humanos y los derechos de las minorías. Estudiaron los medios por los cuales las Naciones Unidas y otros agentes podrían apoyar los esfuerzos nacionales para garantizar procesos de elaboración constitucional que reflejen los intereses de diversos sectores de la población.

66. Los participantes pidieron una mayor orientación que sirviera para contextualizar la importancia de los derechos de las minorías en la región. Se hizo hincapié en que la orientación que en forma de observaciones generales, recomendaciones y comentarios dan los órganos creados en virtud de tratados, junto con la interpretación proveniente de otros mecanismos de derechos humanos, son necesarias para reflejar las actuales realidades de las minorías. También se debatió la renuencia de algunos grupos de la región a ser catalogados como minorías. Se recalcó la necesidad de hacer participar a las minorías en los procesos de reforma constitucional y se examinaron varios ejemplos positivos y negativos.

67. En general, los participantes estuvieron de acuerdo en que, si bien hay algunos ejemplos prometedores de que se está prestando mayor atención a la diversidad en los recientes procesos de elaboración constitucional, resulta de imperiosa necesidad propugnar un enfoque más inclusivo, en particular cuando se trata de redactar la constitución. También convinieron en que era necesario aumentar la sensibilización acerca de la Declaración, cuyas normas podrían también promoverse en contextos en que el término “minoría” no se utilizase en el discurso nacional.

68. Los participantes acordaron en la importancia de sensibilizar al público acerca de la Declaración, lo que constituiría un paso importante para reforzar el régimen de protección de los derechos de las minorías, y dedicar mayores esfuerzos a asegurarse de que las constituciones nuevas y que han sido objeto de reformas brinden un sólido marco legal para la protección de los derechos humanos, acorde con los tratados pertinentes en materia de derechos humanos.

69. Se examinó el nexo entre la ciudadanía y el disfrute de derechos humanos específicos. Se recalcó que si bien determinados derechos, como el derecho al voto, pueden estar ligados a la ciudadanía, no sucede así con algunos derechos de las minorías.

B. Actividades realizadas por la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración

70. La Experta Independiente participó en eventos dirigidos por el ACNUDH en Viena los días 22 y 23 de mayo y en Doha los días 19 y 20 de noviembre. Además, el 9 de noviembre, participó en el Quinto Foro de Budapest sobre los Derechos Humanos. En el evento de 2012 se trataron cuestiones de las minorías en conmemoración del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración. La Experta Independiente expuso sobre el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas a la hora de hacer frente a las dificultades que plantea la aplicación de la Declaración. También habló de su papel en el marco de su propio mandato y de su dirección de los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, consistente en preparar sus reuniones anuales y presentar sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución [19/23](#).

C. Quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías

71. El quinto período de sesiones del Foro tuvo lugar los días 27 y 28 de noviembre de 2012, y en él se centró la atención en definir las prácticas y oportunidades positivas respecto a la aplicación de la Declaración. Presidido por la Sra. Maiga, el período de sesiones comenzó con un mensaje transmitido por vídeo por el Secretario General y con declaraciones formuladas por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, Laura Dupuy Lasserre, y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

72. Participaron en el Foro más de 400 personas, incluidos representantes de los Estados Miembros provenientes de todas las regiones, grupos minoritarios, órganos, mecanismos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organismos regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

73. Los participantes debatieron las dificultades que plantea la aplicación de la Declaración y las buenas prácticas. Se invitó a los gobiernos a que presentaran sus opiniones a este respecto y acerca del efecto de la Declaración sobre la legislación, políticas y prácticas nacionales. Otros representantes, incluidos los de las minorías, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos que trabajan en la esfera de la promoción y protección de los derechos de las minorías, los órganos, mecanismos y organismos especializados de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales regionales y los jóvenes de comunidades minoritarias, fueron invitados a participar y presentar sus opiniones sobre la forma en que la Declaración contribuye a superar los retos a que se enfrentan las minorías y qué se puede hacer para mejorar su pertinencia y su aplicación.

74. De conformidad con lo dispuesto en la resolución [19/23](#) del Consejo de Derechos Humanos, el documento final del período de sesiones incluyó un conjunto de recomendaciones presentadas al Consejo por la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías (véase [A/HRC/22/60](#)).

IV. Conclusiones

75. **El vigésimo aniversario de la Declaración supuso una importante oportunidad de aumentar la conciencia y la visibilidad de las disposiciones de la Declaración, así como de alentar su utilización en defensa de los derechos de las minorías. También brindó una oportunidad de examinar los logros y las dificultades que plantea su aplicación, en particular en relación con el papel de los Estados. Las diversas actividades realizadas en el marco de la celebración del aniversario mostraron que, si bien se han registrado algunos logros, los Estados deberían esforzarse más por cumplir sus obligaciones legales de proteger a las minorías. Si bien algunos Estados han tomado medidas importantes dirigidas a reconocer la existencia de las minorías y la diversidad, otros siguen insistiendo en la homogeneidad de sus poblaciones. Todos los Estados tienen minorías y su existencia, identidad, religión y cultura deben protegerse de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.**

76. Las acciones dirigidas contra minorías religiosas e instituciones, los atentados xenófobos y la elaboración de perfiles en función de la raza, así como la exclusión sistemática de las minorías del proceso de toma de decisiones en la vida económica y pública, tienen por efecto socavar los derechos humanos y el desarrollo sostenible, además de generar inseguridad y conflictos. Además, nos recuerdan constantemente la necesidad de unir esfuerzos para proteger a las minorías. En suma, a fin de cumplir la promesa de la Declaración, debe reforzarse y sostenerse el compromiso de los Estados, de los mecanismos internacionales, regionales y nacionales y de las organizaciones no gubernamentales.
